

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0011-RA

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**ECO. NELSON GUILLERMO GARCÍA TAPIA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en el artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso del artículo 233: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, precisa en el primer inciso del artículo 370: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala en el artículo 69: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, contempla en el artículo 70: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, estipula en el artículo 71: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la*

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0011-RA

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, la Ley de Seguridad Social, dispone en el primer inciso del artículo 16, que regula la naturaleza jurídica del IESS: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, determina en el primer inciso del artículo 18: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, precisa en el artículo 30: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, establece en el artículo 32 las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 588 de 15 de octubre de 2019, el Consejo Directivo del IESS resolvió expedir la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 629 de 08 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del IESS resolvió expedir la Reforma a la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 629 de 08 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del IESS, dispone: *“Art. 1.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente: “Artículo 19.- Conformación del Comité de Ética: El Comité de Ética, estará conformado por: Un representante del Consejo Directivo designado de entre sus miembros, quien presidirá el Comité de Ética o su delegado. El Director General del IESS o su delegado. Un representante designado por los servidores y trabajadores del IESS o su delegado (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 629 de 08 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del IESS, dispone: *“Art. 1.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente: “Artículo 19.- (...) Los miembros del Comité de Ética y sus delegados, en forma previa a ejercer sus funciones, deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos (...)”;*

Que, con base en la Resolución Nro. SB-INJ-2021-1800 de 06 de octubre de 2021, suscrita por el Msc. Marcelo Blanco Dávila, Intendente Nacional Jurídico y certificada por la Dra. Silvia Castro Medina, Secretaria General, mediante la cual la Superintendencia de Bancos resolvió: *“ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la habilidad legal del economista Nelson Guillermo García Tapia portador de la cédula de ciudadanía No. 1704905163 como candidato a Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ”*, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Acta de Posesión Nro. C.D. 107 de 11 de octubre de 2021, resolvió designar al Economista Nelson Guillermo García Tapia, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Resolución Nro. IESS-DG-2022-0011-RA

Quito, D.M., 07 de abril de 2022

Artículo 1.- Delegar y autorizar a la funcionaria Paola Johanna Mosquera Cisneros, para que, a nombre y en representación del Director General del IESS, actúe como miembro del Comité de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y ejerza las funciones y atribuciones debidamente establecidas en las Resoluciones Administrativas Nro. C.D. 588 y Nro. C.D. 629; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- La Delegada, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Previa a que la Delegada ejerza las funciones conferidas, deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese al Subdirector Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese al Subdirector Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones de la Dirección General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Nelson Guillermo García Tapia

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

pm/sa